176/2012

CONVENIO-MARCO DE FOMENTO Y COLABORACION DE LA DIPUTACION DE CORDOBA CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS DE LA PROVINCIA

En Córdoba, a 25 de junio de 2012

REUNIDOS

De una parte Doña María Luisa Ceballos Casas, Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en adelante Diputación.

De otra, D. Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde del municipio de Montoro.

Actuando todas las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose capacidad jurídica de conveniar y obligándose en los respectivos términos del presente documento,

EXPONEN

Que la Diputación tiene el propósito de seguir impulsando un modelo de relación con los municipios y entidades locales autónomas que profundice en los aspectos locales, con tal de articular nuevas formas de trabajar en el territorio, basadas en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial; propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente, que contribuya a la fijación de la población al territorio; reforzando la dimensión cívica y democrática de los pueblos de la provincia e integrando la perspectiva de género y el desarrollo sostenible de forma sistemática, en los distintos ámbitos de las políticas locales.

Que el referido vínculo y las relaciones de fomento y colaboración entre la Diputación, los municipios y las entidades locales autónomas, garantizan desde una posición de igualdad, la autonomía de ellos, que expresan directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio. Asimismo, la vocación de colaborar a la suficiencia financiera de las haciendas municipales se traduce en el establecimiento de una relación interadministrativa simétrica, basada en la confianza de estar tratando con administraciones maduras y modernas, políticamente dirigidas con tanta legitimidad como la que más, y tan sujetas como cualquiera otra a control en la legalidad de sus actuaciones.

Que la figura del Convenio-marco, se considera instrumento legal idóneo para establecer pautas de orientación en cuestiones de interés común, a partir de las cuales desplegar un conjunto de acciones de colaboración con las entidades locales destinadas a fomentar políticas públicas de calidad.

Que son los municipios y entidades locales autónomas, los encargados de expresar directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio, de una manera dinámica y de acuerdo con su evolución en el tiempo. Esta concepción de la acción pública de la Diputación se apoya en la figura del convenio interadministrativo, cuyo carácter flexible, permite un tratamiento específico y adecuado a la variedad de situaciones a las que puede responder el fomento y colaboración institucional, contribuyendo a garantizar la autonomía local en este tipo de relación, gozando siempre de una posición de igualdad ante la Diputación.

Que la adhesión al Convenio-marco, no comportará por si misma, ninguna otra obligación que la de reconducir los actos e instrumentos concretos de desarrollo a las pautas formales establecidas por dicho Convenio. Ni su aprobación, ni la adhesión al mismo, darán lugar a compromisos concretos o de carácter económico. La Diputación y las entidades adheridas voluntariamente al presente Convenio-marco, establecen de común acuerdo las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.-. La Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Montoro, se consideran vinculados por el presente Convenio-marco, sin perjuicio de la eficacia temporal que puedan tener los actos e instrumentos específicos de aplicación o desarrollo que se establezcan.

Segunda.- Las cláusulas del presente Convenio-marco, junto con la Ordenanza Reguladora de Fomento y Colaboración de la Diputación de Córdoba con los Municipios y Entidades Autónomas Locales de la Provincia, constituyen la normativa reguladora del vínculo jurídico existente.

Tercera.- Las relaciones convencionales entre la Diputación y el Ayuntamiento de Montoro, derivadas de este Convenio-marco, no suponen limitación o alteración alguna de su capacidad o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen del mismo.

En consecuencia, de mutuo acuerdo y voluntariamente, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Montoro, adoptan el siguiente clausulado como normativa reguladora de su vínculo convencional y de sus relaciones de fomento y colaboración:

CLÁUSULAS

Primera.- Finalidad del Convenio-marco.

El Convenio-marco tiene por objeto, regular el régimen y procedimiento aplicable para el fomento y colaboración de la Diputación con los municipios y entidades locales autónomas adheridas, en la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación o por la propia entidad local destinataria, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A través del presente Convenio-marco, la Diputación y el Ayuntamiento de Montoro, establecen de común acuerdo: consensuar pautas y acciones de interés local y provincial, así como atender las necesidades e intereses peculiares locales, apostando por un nuevo modelo de relación de cooperación con los ayuntamientos y entidades locales autónomas más ágil y eficaz.

Segunda.- Régimen jurídico del Convenio-marco.

El presente Convenio-marco se establece en desarrollo de las siguientes previsiones normativas:

1. Artículos 137 y 141 de la Constitución Española de 1978 (CE), que reconocen la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses y configura la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia formada por la agrupación de municipios, cuyo gobierno se encomienda a la Diputación.

2. Artículo 2 de la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL), en cuanto define la autonomía local como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. El artículo 9 del mismo tratado internacional, que, después de disponer que las Entidades Locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias (Apdo. 1), establece que la concesión de subvenciones no ha de causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de la entidad local, en el ámbito propio de sus competencias (Apdo. 7).

3. El artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que reitera el derecho, constitucionalmente reconocido, de las diputaciones provinciales a gestionar, con plena autonomía, los intereses específicos de la provincia.

4. Artículos 31.2, 36.1 y 36.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en tanto que desarrollan el principio de autonomía provincial proclamado por la Constitución y comprometido internacionalmente por el Reino de España en la Carta Europea de Autonomía Local, que legitima a la Diputación para cooperar con los municipios de su ámbito territorial en la realización de obras, servicios y actividades de competencia municipal mediante cualquier fórmula de cooperación que procure asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

   El artículo 36.1.c) de la LRBRL que atribuye a las Diputaciones Provinciales competencia en materia de servicios supramunicipales, los cuales habrán de articularse con los propiamente municipales, de acuerdo con los deberes de cooperación y colaboración reciproca (arts. 10 y 57 LRBRL) que vinculan a todas las Administraciones Públicas Locales, estableciendo claramente la posibilidad de que estos deberes se instrumenten a través de convenios interadministrativos, a los que se les confiere la nota de voluntariedad.

5. La sección 3ª del Capítulo II del Título I de la Ley 5/2010 de junio de Autonomía Local de Andalucía, que en coherencia con la previsión estatutaria, ubica la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas, reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios, que no podrán ser ignoradas ni suplantadas, pero no completa o necesariamente satisfechas si la provincia, obligada a ponderar la prioridad municipal con visión intermunicipal, la entendiera desmesurada o lesiva para la prestación equitativa de un servicio.

6. Artículos 4.1.d), 4.3 y concordantes de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC), en cuanto prescriben, como consecuencia del principio de lealtad institucional, los deberes de cooperación y asistencia activa entre todas las Administraciones Públicas. Los artículos 6 ,8 y 9 de la misma LPAC que confieren carta de naturaleza a los convenios interadministrativos como fórmula de colaboración.

7. Artículo 2 del Tratado de Ámsterdam, cuya ratificación por España fue autorizada por las Cortes Generales mediante la Ley Orgánica 9/1998, de 16 de diciembre, que sitúa la igualdad entre hombres y mujeres como uno de los objetivos de la Comunidad (art. 2.2), previendo explícitamente que en todas sus acciones debe fijarse como objetivo eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres (art. 2.3.e).

Tercera.- Objetivo general del Convenio-marco.

El presente Convenio-marco crea un espacio de trabajo común en el territorio, que de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico de la provincia de Córdoba, pretende **"impulsar el equilibrio y la vertebración territorial de la provincia mediante políticas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos en estrecha colaboración con las iniciativas municipales, apostando por la calidad de los servicios públicos, la inversión en infraestructuras y la incorporación a las tecnologías de la información y el conocimiento, de manera que se consolide un mejor uso de los recursos propios y la atracción de nuevas actividades económicas a una sociedad participativa, dinámica, comprometida con lo propio y con un futuro respetuoso con la naturaleza",** llevado a cabo mediante, planes y programas de fomento y colaboración, cuyo procedimiento de elaboración se regirán por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales.

Cuarta.- Objetivos estratégicos

A partir del objetivo definido en la disposición anterior, la Diputación Provincial de Córdoba y las entidades locales beneficiarias, trabajarán en políticas públicas con ámbitos competenciales de colaboración y financiación integrados y orientados a dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor población, capacidad económica y de gestión, de instrumentos que garanticen el ejercicio integro de las siguientes competencias:

1. SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, así como, ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios y lugares de concurrencia pública.

2. COHESION SOCIAL, que permita proporcionar los instrumentos y recursos necesarios para integrar la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas municipales, permitiendo conformar una provincia competente en esta materia por la suma de la acción compartida de todos los municipios. Fomentando, especialmente, la participación social, política y cultural de las mujeres a través del movimiento asociativo.

3. BIENESTAR COMUNITARIO, mejorando la gobernanza local y el acceso a servicios públicos de calidad como la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos; limpieza viaria y transporte público.

4. MEDIO AMBIENTE, mediante la promoción, defensa y protección del mismo y la gestión del patrimonio natural en materias como el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso o servicio público, vigilancia, disciplina y recuperación de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

5. COHESION TERRITORIAL en urbanismo y vivienda, mediante la sostenibilidad del territorio; la ordenación, gestión y disciplina urbanística; la planificación, programación, gestión de viviendas y participación en actuaciones de vivienda protegida; la promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios. Así como, la elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal.

6. PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS PREFERENTES, a través de la promoción, defensa y protección de la salud pública, educación, cultura, ocio y deporte.

7. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL en el marco de la planificación económica, que favorezcan la creación de empleo, impulsando las actividades económicas y empresariales en general, los recursos turísticos y fiestas de especial interés, eventos, ferias, exposiciones, mercados de abastos y otros espacios, en particular.

8. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL que favorezcan la dimensión cívica y democrática de nuestros pueblos y ciudades, el fomento de las estructuras de participación ciudadana y el acceso a nuevas tecnologías.

Quinta.- Partícipantes

Se consideran partícipes por lo que respecta al presente Convenio-marco y a las posibles actuaciones específicas que se desarrollen a consecuencia del mismo:

a) La Diputación, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública.

b) Los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba firmantes del presente Convenio-marco.

Sexta.- Procedimiento de adhesión y propuestas de colaboración.

1. La Diputación convocará para adherirse a este Convenio-marco a todos los municipios y entidades locales autónomas de la provincia, mediante un anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como mediante invitación personal e individualizada que se mandará a todas las entidades destinatarias.

2. Para que las entidades locales que lo deseen puedan formalizar la adhesión, ésta tendrá que ser aprobada por sus órganos competentes y notificada a la Diputación. La adhesión será efectiva una vez recibida por la Diputación, que sólo podrá oponerse si el acto de adhesión contraviene o es incompatible con las determinaciones del presente Convenio-marco.

3. Si, a juicio de la Diputación, las particularidades de alguna adhesión lo aconsejan, aquella se habrá de formalizar en último término a través de un convenio singular.

4. El órgano competente de cada entidad adherida, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, podrá formular su propuesta priorizada de solicitud de fomento y colaboración, que deberá incluir como mínimo:

   - Denominación de cada actuación con indicación de si llevará a cabo la ejecución de la inversión, actividad o servicio por si mismo, o si se solicita que se lleve a cabo por la Diputación.
   - Servicio, Departamento o persona de contacto responsable de la tramitación.
   - Fecha prevista de inicio y finalización de las actuaciones.
   - Presupuesto de la actuación y plan financiero en el que se indique, en su caso las anualidades a que se extiende aquella.
   - Plazo para el ingreso de las aportaciones económicas, en su caso.
   - Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto en función de los criterios de valoración.

Séptima.- Metodología de actuación.

Las actuaciones vinculadas al objetivo de la cláusula tercera de este Convenio-marco se desarrollarán con la firma del Convenio Específico Anual de Fomento y Colaboración con cada Ente adherido.

Octava.- Procedimiento de fomento y colaboración económica.

Los Convenios Específicos Anuales de Fomento y Colaboración, deberán contener los pronunciamientos que se desprenden del régimen jurídico aplicable a cada modalidad de actuación, debiendo como mínimo, hacer referencia a los extremos siguientes:

- Vinculación al presente Convenio-marco.
- Política local que se fomenta.
- Ámbito específico que se apoya.
- Tipos de apoyo.
- Fecha o periodo de realización.
- Compromisos específicos que se asumen.
- Así como procedimiento de seguimiento, verificación y evaluación.

El Programa de Fomento y Colaboración se gestionará de acuerdo con los siguientes principios:

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la comunidad política local.

- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En todo caso, su procedimiento de gestión se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones.

Novena.- Publicidad.

Para dar cumplimiento al principio de publicidad, la Diputación publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la relación de municipios adheridos al Convenio-marco, así como, periódicamente y de modo resumido, una relación de los acuerdos alcanzados.

Décima.- Vigencia

Este Convenio-marco tiene una vigencia de un año, desde la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de cuatro (incluyendo el primero), si así lo estiman las partes y lo hacen constar expresamente con una antelación mínima de dos meses a la finalización del mismo.

Disposición adicional primera: La ejecución del presente Convenio-marco en el ámbito de la Diputación, se llevara a cabo tomando en consideración, en su caso, las instrucciones dictadas por la Presidencia y el resto de órganos competentes, así como las instrucciones de gestión definidas por las diferentes áreas de la Diputación.

Disposición adicional segunda: El presente convenio se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba	Por el Ayuntamiento de Montoro
Fdo.: María Luisa Ceballos Casas	Fdo.: Antonio Sánchez Villaverde